

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 27931**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA A EFECTUAR
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
Y DE CALENDARIOS DE COMPROMISOS
DEL EJERCICIO FISCAL 2001 A
FAVOR DEL PLIEGO 026:
MINISTERIO DE DEFENSA**

Artículo 1º.- Regularización de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y la incorporación por la mayor captación de recursos

Autorízase al Pliego Ministerio de Defensa a efectuar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático necesarias para lograr la regularización de sus gastos efectuados en el ejercicio 2001, así como incluir la mayor captación de recursos directamente recaudados en dicho período.

Artículo 2º.- Regularización de los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro del Ministerio de Defensa

Autorízase a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público a modificar, en vía de regularización, los Calendarios de Compromisos Mensuales y los registros relacionados a las Autorizaciones de Giro respectivamente, de los meses de enero a junio del año 2001 del Pliego 026 Ministerio de Defensa, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a fin de adecuarlos a los compromisos ejecutados por el citado Pliego.

Artículo 3º.- Plazos para la presentación de la información presupuestaria y contable

Autorízase, en vías de regularización, al Pliego 026 Ministerio de Defensa a presentar a la Contaduría Pública de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 20 días siguientes a la publicación de la presente norma, la Información Contable, Financiera y Presupuestaria.

Artículo 4º.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Ministerio de Defensa instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5º.- Modificación del Acta de Cierre y Conciliación Presupuestaria del Año Fiscal 2001

Autorízase a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contaduría Pública de la Nación, a modificar el Acta de Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público 2001 del Pliego Ministerio de Defensa, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6º.- Acciones de Control

La Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control vigilará el cumplimiento de lo previsto en el presente dispositivo legal, sin perjuicio de las eventuales acciones de control que corresponda, según lo establezcan las normas correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Disposición derogatoria

Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de enero de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

02795

LEY Nº 27932

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROHÍBE EL USO DE LA SUSTANCIA
QUÍMICA BROMATO DE POTASIO EN LA
ELABORACIÓN DEL PAN Y OTROS
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS
AL CONSUMO HUMANO**

Artículo 1º.- Prohibición del uso de la sustancia química "bromato de potasio"

Prohíbese el uso de la sustancia química bromato de potasio en la elaboración del pan o en cualquier otro pro-